

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.405 · 1955

EXENCIONES IMPOSITIVAS

Boletín Oficial, 27 de mayo de 1955 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Exenciones Impositivas

LEY N° 14.405

Deróganse exenciones de impuestos, tasas o contribuciones a Instituciones Religiosas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que de modo general o especial acuerdan exenciones de impuestos, tasas o contribuciones, cualquiera sea su naturaleza, de orden nacional o municipal en jurisdicción federal a las instituciones religiosas, a sus templos, conventos, colegios y demás dependencias, a los bienes que posean o a los actos que realicen.

Suprímese la expresión 'los ritualmente indispensables para el oficio religioso público' del artículo 103, segundo párrafo de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1955).

ARTÍCULO 2°. Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, con relación a los gravámanes de carácter semestral o anual, comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1955.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

A. TEISAIRE A. J BENITEX

Alberto H. Reales Eduardo T. Oliver

- Registrada bajo el número 14.405-

Buenos Aires, 23 de mayo de 1955

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.- Angel G. Borlenghi. Jerónimo Remorino. Pedro J. Bonauni



VEREDICTA LEYES

Exenciones Impositivas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).